PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDRD-SAF-3786-2025, SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDRD Y ASISS GLASS GYN S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, adelantó el proceso de Selección bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. **IDRD-SAF-MC-056-2025**, cuyo objeto consiste en: *"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS, COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS, UBICADOS EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL IDRD,* DE ACUERDO CON LA FICHA TÉCNICA (POR LOTES) Y BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEMENTOS Y COMPONENTES - MÓDULOS Y RIELES, PUERTAS Y VENTANAS.*"*

2. El día 20 de octubre de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **IDRD-SAF-3786-2025** entre el **Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD** y **ASISS GLASS GYN S.A.S.**, cuyo objeto corresponde es " *CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS, COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS, UBICADOS EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL IDRD, DE ACUERDO CON LA FICHA TÉCNICA (POR LOTES) Y BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEMENTOS Y COMPONENTES - MÓDULOS Y RIELES, PUERTAS Y VENTANAS*."

3. Que el contrato fue suscrito por un valor de **VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 25.042.000)** incluidos todos los impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleva su ejecución, respetando los valores unitarios ofertados por el contratista y con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 5725 y 5726 de fecha 11 de septiembre de 2025, expedido por el responsable del Área de Presupuesto**.**

4. Que el contrato tiene un plazo inicial de **DIEZ (10) MESES O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

5. Que el Acta de inicio del contrato se suscribió el 29 de octubre de 2025, fijando como fecha de terminación del contrato el día 28 de agosto de 2026.

6. Mediante el radicado 20263000309483 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2026 y con alcance mediante memorando con numero de radicado 20263000327943 de fecha 28 de agosto de 20260, el supervisor del Contrato **IDRD-SAF-3786-2025**, presentó solicitud formal de prórroga por el término de 3 meses, desde el 29/08/2026 y hasta el 28/11/2026, argumentando las siguientes razones de orden técnico y administrativo:

El día 20 de octubre de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. IDRD-SAF-3786-2025 entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD y ASISS GLASS GYN S.A.S., cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS, COMPONENTES Y DEMÁS ELEMENTOS, UBICADOS EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL IDRD, DE ACUERDO CON LA FICHA TÉCNICA (POR LOTES) Y BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LOTE 3: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEMENTOS

Y COMPONENTES - MÓDULOS Y RIELES, PUERTAS Y VENTANAS". Según el acta de inicio suscrita el 29 de octubre de 2025, el contrato se encuentra actualmente en ejecución y su fecha estimada de terminación corresponde al 28 de agosto de 2026.

Conforme a las necesidades identificadas desde el inicio de la ejecución del contrato por parte del Supervisor respecto de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo requeridos respecto de los módulos, rieles, puertas y ventanas, a la fecha se han ejecutado actividades por valor de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($15.184.733), por lo cual se cuenta actualmente con un valor pendiente de ejecución de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($9.857.267). Al respecto, la ejecución del monto antes señalado se ha ejecutado de la siguiente manera respecto de los tres pagos realizados a la fecha:

Valor de Factura	Tipo de Actividad realizada
$9.326.177	Mantenimiento Preventivo y Correctivo
$5.858.556	Mantenimiento Preventivo y Correctivo

Según el anterior balance de ejecución física del contrato, a través de correo electrónico del 14 de agosto de 2026 el Supervisor del Contrato remitió al contratista una propuesta de prórroga a fin de extender el plazo de ejecución del contrato por el término de tres (3) meses. Respecto a dicha solicitud, el contratista a través de correo electrónico del 18 de agosto de 2026 manifestó su aceptación a los términos de la prórroga propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Dada la necesidad de la modificación contractual, se procede a revisar la viabilidad jurídica de la presente solicitud. Al respecto, se observa que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015) pueden celebrar todos los acuerdos, denomínense contratos, convenciones, convenios, etc., para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente a los fines estatales.

El artículo 2º de la Constitución Política, señala que: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".
En desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales señaladas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así:

"(…) ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Por su parte, frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos, las mismas son jurídicamente viables de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 39 y 40 de la Ley 80 de 1993 que indican:

"(…) ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que
celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse cumplirse en Colombia. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera."
(…)
"ARTÍCULO 39. DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL: Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad. Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales."

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

(…)".

De acuerdo con lo expuesto, la solicitud propuesta se fundamenta en la autonomía de la voluntad como un mecanismo que permite a las partes actuar eficientemente frente a las necesidades que surgen en la práctica contractual, afirmación que se sustenta particularmente con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 previamente citado. En tal sentido, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa, permite que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Siguiendo lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en su concepto con radicado No. 2278 del 5 de julio de 2016, los contratos podrán modificarse "(…) para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos' a cargo de la entidad contratante (…)". Respecto de la posibilidad de efectuar modificaciones contractuales resulta pertinente referir las precisiones realizadas por el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos, entre ellos: (i) Concepto Radicado 3761 del 26 de enero de 2006: Menciona que las modificaciones del contrato contemplan ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, destaca que no podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldría a la

celebración de un nuevo contrato; y (ii) Concepto Radicado 2263 del 17 de marzo de 2016: Señala respecto de los límites para la modificación del contrato, que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aun su naturaleza.

Lo anterior, en consonancia con las pautas generales fijadas por la jurisprudencia conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó que por regla general los "(…) contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros." Ahora bien, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta en su Concepto con radicación No. 1952 del 13 de agosto de 2009 explicó que: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para (…) evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

Así mismo, vale la pena mencionar respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, que el Consejo de Estado en sentencia con radicado No. 30.689 del dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015) ha referido lo siguiente respecto a los requisitos a verificar para la procedencia de una modificación contractual: "(…) para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso (…) verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 Ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general–IV) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad". En ese sentido, la jurisprudencia advierte que la facultad de realizar modificaciones a los contratos estatales es limitada y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. Sin embargo, frente a situaciones excepcionales durante la ejecución de los contratos estatales, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, es viable modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público. En esta línea, la modificación de los contratos estatales constituye una facultad excepcional de la administración, orientada a garantizar el interés público, evitar la paralización de los servicios y asegurar su prestación continua, eficiente y oportuna. Esta facultad ha sido reconocida por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-300 de 2012, en la cual se reiteró que los contratos estatales pueden modificarse durante su ejecución, siempre que no se altere su objeto y se respete el marco legal aplicable.

Finalmente, en relación con los límites a las modificaciones contractuales en el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la "modificación" de los contratos ha resaltado que esta debe ser "excepcional" y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

"(…) 2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada (…) (Negrilla fuera de texto)."

En virtud de lo expuesto, se observa que la modificación del contrato No. IDRD-SAF-3786-2025, cumple con los requisitos de procedencia antes señalados, a saber: i) a la fecha el contrato se encuentra en ejecución; ii) no existe afectación alguna al objeto del contrato, en la medida que se evidencia que la modificación propuesta se encuentra alineada con el objeto inicial del mismo e implica su desarrollo en tanto se pretende prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de 3 meses a fin de continuar con la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los módulos, rieles, puertas y ventanas; iii) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato, iv) no se vulneran los principios de la actividad contractual y v) el propósito es el cumplimiento de los fines estatales.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Teniendo en consideración que actualmente se cuenta con la aceptación por parte del Contratista de la prórroga propuesta al plazo de ejecución del contrato por el término de 3 meses; a continuación, se exponen las consideraciones y justificaciones técnicas que motivan la presente solicitud de modificación.

De acuerdo con lo indicado en la sección de Antecedentes, se advierte que a la fecha el balance físico del Contrato reporta una ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo por valor de QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($15.184.733), por lo cual se cuenta actualmente con un valor pendiente de ejecución de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. ($9.857.267).

En relación con el balance físico de ejecución antes indicado, cabe anotar que según el mantenimiento preventivo realizado por el Contratista se realizó la revisión, inspección y limpieza de los módulos, rieles, puertas y ventanas ubicados en las Sedes Administrativas de la Entidad. Con base en la inspección inicial se identificó la necesidad de realizar el suministro e instalación de vidrio y película de seguridad en las instalaciones de la Plaza de los Artesanos, para lo cual se realizaron las actividades de mantenimiento correctivas pertinentes las cuales incluyeron: (i) el desmontaje de elementos existentes; (ii) la instalación de los vidrios en los puntos definidos en la propuesta económica; (iii) el suministro e instalación de película de seguridad sobre las superficies de vidrio intervenidas; (iv) la limpieza y acabado final de las áreas de trabajo y (v) la inspección y verificación del correcto funcionamiento y ajuste de los elementos instalados. Adicionalmente, también se realizaron actividades de mantenimiento vinculadas al sellado de juntas en aluminio en puertas y ventanas, así como el remplazo de tubos y bisagras de puertas y ventanas deterioradas. Adicionalmente, se continuó efectuando la revisión preventiva de los elementos de seguridad y protección contra incendios.

Así las cosas, a la fecha se han efectuado las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo

contempladas en el Contrato y su Ficha Técnica acorde con la inspección y diagnóstico inicial realizado por el Contratista y en línea con las necesidades identificadas por la Supervisión. Al respecto, resulta pertinente indicar que conforme a lo indicado en el parágrafo 1 de la cláusula cuarta "Valor" del Complemento al Contrato No. IDRD-SAF-3786-2025, los recursos asociados al Contrato se destinan a la "(…) ejecución de servicios de mantenimiento y/o a la adquisición de repuestos nuevos, de acuerdo con las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato de acuerdo con los valores unitarios ofrecidos en la propuesta económica del contratista." (Negrita fuera de texto) En tal medida, el balance actual de ejecución física del Contrato responde a las necesidades de mantenimiento correctivo identificadas en las tareas de diagnóstico y evaluación de los componentes efectuadas por el Contratista, así como a las tareas de mantenimiento preventivo realizadas de forma periódica por parte del Contratista. Adicionalmente, es pertinente aclarar que conforme a la sección 4 "Valor Estimado del Contrato y su Presupuesto" el valor del Contrato fue estimado conforme a "(…) las proyecciones de los mantenimientos preventivos estimados en el anexo 2. "Estudio de mercado y análisis de precios mantenimiento de sedes" y un recurso para los eventuales mantenimientos correctivos en dado caso que se llegasen a necesitar (…)". Por lo tanto, resulta adecuado resaltar que, aunque el valor del Contrato fue tasado conforme a las proyecciones de los mantenimientos preventivos requeridos por la Entidad tomando como base los montos históricos contratados por la Entidad y estableciendo unos recursos para los mantenimientos correctivos que se pudieran requerir, su ejecución efectiva depende de las necesidades de mantenimiento identificadas por la Entidad a través del diagnóstico del estado de los equipos efectuado por el Contratista. En complemento de lo anterior, se advierte que incluso en la sección 11 "Presupuesto Estimado" de Ficha Técnica del contrato se contempló la posibilidad de emplear los recursos no ejecutados asignados a las actividades de mantenimiento correctivo para la programación de mantenimientos preventivos adicionales, en el evento de que no se requiera la realización de actividades de naturaleza correctiva sobre los equipos.

En línea con lo anterior, se resalta que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5 de la Resolución 1004 del 12 de julio de 2024 "Por la cual se designan Gerencias de los Proyectos de Inversión y se delegan unas funciones", la Subdirección Administrativa y Financiera tiene, entre otras funciones, la de autorizar el uso de las salas, auditorios y salones de las sedes administrativas donde opere el IDRD o se encuentren a su cargo. Luego, actualmente se encuentran bajo administración los salones A y B del denominado "Salón Presidente", ubicado en la sede administrativa principal de la Entidad. Por esa razón, se requiere mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y conservación los módulos y rieles que se encuentran instalados en los referidos salones, de tal forma que se deslicen fácil y rápidamente para no generar traumatismos al momento del alistamiento de dichos espacios para el desarrollo de los eventos y demás actividades allí programadas. Además, se requiere adelantar las actividades de mantenimiento que permitan preservar en adecuadas condiciones las puertas y las ventanas de las sedes administrativas, de tal forma que cumplan de manera adecuada con su finalidad.

Así las cosas, el mantenimiento de los módulos, rieles, puertas y ventanas de las Sedes Administrativas de la Entidad se requiere por múltiples razones, dentro de las que se destaca: (i) Contar con puertas y ventanas en buen estado permite mantener un estado de seguridad en la medida que evita la entrada de personas no autorizadas, objetos o elementos ajenos a los diferentes espacios de las sedes administrativas de la Entidad, a la vez que protege contra condiciones climáticas adversas, reduciendo la pérdida de calor o frío; (ii) el mantenimiento regular prolonga la vida útil de las puertas y ventanas, evitando daños y deterioros que puedan requerir reparaciones costosas o reemplazos prematuros y (iii) el mantenimiento garantiza que las puertas y ventanas funcionen correctamente, evitando problemas de apertura y cierre, y asegurando un uso adecuado. Adicionalmente cabe anotar que como consecuencia de las constantes lluvias en la capital, que igualmente atraviesa el país, pueden presentarse filtraciones en los ventanales ubicados en las fachadas de las sedes administrativas del IDRD, que en caso de no ser atendidas a tiempo, pueden ocasionar daños a los elementos de oficina, documentos y al mobiliario en general de las dependencias afectadas, sin contar las molestias que por dicha circunstancia se causa a los funcionarios, contratistas o colaboradores que se ubican cerca o de manera contigua a los ventanales, razón por la cual es necesario realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se requieran que incluye el suministro de repuestos, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y evitar la ocurrencia de situaciones o accidentes que comprometan la estructura física circundante o que afecte a las personas que laboran en las instalaciones de la entidad donde se

encuentran instaladas.

Teniendo en cuenta la permanencia de la necesidad del servicio contratado, la Supervisión efectuó una revisión del comportamiento de la ejecución contractual y de las necesidades de mantenimiento preventivo y correctivo identificadas durante su desarrollo. A raíz de lo anterior, se evidenció que las necesidades de intervención sobre módulos, rieles, puertas y ventanas se generan de manera progresiva como consecuencia del uso permanente de estos elementos y de las condiciones ambientales a las que se encuentran expuestos. Por consiguiente, la ejecución de los recursos remanentes para atender las necesidades de mantenimiento correctivo no puede materializarse en una única intervención o actividad puntual, sino a través de la atención gradual de las necesidades de mantenimiento preventivo programadas y de los requerimientos correctivos que se identifiquen durante la operación normal de las Sedes Administrativas.

Consecuentemente para el periodo que se propone prorrogar la ejecución del contrato se proyecta la realización de jornadas periódicas de inspección, revisión y mantenimiento preventivo sobre los elementos objeto del contrato, así como la atención de los requerimientos correctivos que razonablemente puedan presentarse durante dicho lapso. Dentro de estas actividades se incluyen, entre otras, ajustes y lubricación de módulos y rieles, revisión y corrección de sistemas de apertura y cierre, reemplazo de herrajes y elementos de desgaste, actividades de sellado para la atención de filtraciones, ajustes de vidrios, puertas y ventanas, y demás intervenciones que sean determinadas técnicamente por la Supervisión y el contratista conforme a los hallazgos que se identifiquen durante la ejecución y en los diagnósticos a dichos elementos realizados a través de las actividades de mantenimiento preventivo.

En consecuencia, teniendo en cuenta el saldo disponible de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.857.267), la naturaleza sucesiva de las actividades contratadas y la necesidad de mantener la cobertura del servicio durante el período mencionado, la Supervisión considera que una ampliación por tres (3) meses corresponde al plazo razonablemente necesario para continuar con las actividades de mantenimiento preventivo programadas y atender oportunamente los requerimientos correctivos que se presenten, permitiendo la ejecución gradual de los recursos disponibles conforme a las necesidades reales de conservación y funcionamiento de los elementos objeto del contrato. De otra parte, para la entidad resulta más favorable prorrogar el contrato debido a que a través de dicha alternativa el contratista sostiene los precios inicialmente pactados, existen los recursos para garantizar el servicio y es indispensable seguir realizando la intervención a los equipos. Luego, no se considera viable iniciar un nuevo proceso porque el costo del servicio sería más alto frente a las mismas actividades y no se requeriría la constitución de reservas presupuestales para la vigencia 2027.

Luego, a través de la continuidad de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo contratadas a partir del contrato No. IDRD-SAF-3786-2025 se busca garantizar las buenas condiciones de los módulos, rieles, puertas y ventanas de las Sedes Administrativas de la Entidad. Consecuentemente, atendiendo a los recursos disponibles en el balance de ejecución física del Contrato, la Supervisión considera procedente la suscripción de una modificación contractual relativa a la prórroga del término de ejecución del contrato por tres meses contados a partir del 29 de agosto de 2026 y hasta el 28 de noviembre de 2026, periodo en el cual se proyecta ejecutar los recursos disponibles de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Dos (2) servicios de mantenimiento preventivo a todo costo (incluye personal, costos directos e indirectos, impuestos) según ficha técnica módulos y rieles salones a y b sede administrativa.	$435.000	$870.000
2	Ítems 2 al 21 de la ficha técnica la Subdirección Administrativa y Financiera prevé ejecutar los recursos excedentes en mantenimientos correctivos que se presenten en las sedes administrativas hasta el vencimiento final del contrato		$8.987.267

Por lo anteriormente señalado la supervisión del contrato mediante radicado IDRD 20263000309483 de fecha veintiuno (21) de agosto de 2026 solicito al Ordenador del Gasto suscribir la Prórroga No. 1 al Contrato de prestación de servicios No IDRD-SAF-3786-2025, por un término de tres (03) meses, contados a partir del 29 de agosto de 2026, con nueva fecha de terminación del contrato el 28 de noviembre de 2026, el cual se regirá por las siguientes:	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1	**CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato No. **IDRD-SAF-3786-2025** por un término de tres (3) meses contados a partir del 29 de agosto de 2026 y hasta el 28 de noviembre de 2026. Por lo tanto, el plazo total de ejecución del contrato será de 13 meses
2	**CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA**. El contratista se obliga a modificar la garantía establecida en el documento "Estudios y Documentos Previos", ajustándola al nuevo plazo. La garantía actualizada deberá ser cargada en la plataforma SECOP II y comunicada a la Subdirección de Contratación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación y publicación de esta modificación, según corresponda. .
4	**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones del Contrato de prestación de servicios **IDRD-SAF-3786-2025** que no fueron objeto de modificación en virtud del presente, conservarán su vigencia y continuidad bajo las condiciones iniciales estipuladas.
5	**CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES -** La presente modificación no genera erogación presupuestal para el IDRD.
6	**CLÁUSULA QUINTA:** Las partes conocen, comprenden y aceptan todas las estipulaciones contenidas en este documento que es parte integral del contrato
7	**CLÁUSULA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP
8	**CLÁUSULA SEPTIMA**. La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II.